



**Expediente No. 2006-544**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
22 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **MONOMEROS S.A.** contra **JOSE DEL TRANSITO MIRANDA MATURANA** informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
22 DE AGOSTO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

**1. De la liquidación del crédito.**

Se avizora que el 22 de octubre de 2021<sup>1</sup>, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, cuyo traslado fue dispuesto por el Juzgado a la ejecutada<sup>2</sup>.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante asciende a la suma total de \$1.602.340,95 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago.

<sup>1</sup> Folio 947.

<sup>2</sup> Folio 960.



De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 19 de octubre de 2021<sup>3</sup>, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor determinado en el mandamiento, posteriormente a través de auto del 25 de abril de 2022<sup>4</sup>, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía de \$76.301.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a los conceptos judiciales son los siguientes:

LIQUIDACION EJECUCION DE CONDENAS	
COSTAS PROCESALES	\$ 1.526.039,00
COSTAS EJECUTIVO	\$ 76.301,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.602.340,00</b>

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, el despacho impartirá su aprobación cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito.

## **2. De la solicitud presentada por la parte ejecutada.**

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que el señor José Del Transito Miranda Maturana, el 31 de mayo de 2022<sup>5</sup>, presentó memorial al juzgado relacionado con la ejecución de la sentencia judicial y la imposibilidad de pagar la obligación.

Pues bien, de cara a la solicitud elevada por el ejecutado, debe indicar el despacho que, la misma se encuentra relacionada con un acto procesal, lo cual de conformidad al artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., debe hacerlo a través de abogado inscrito; como consecuencia, el juzgado se abstendrá de emitir un pronunciamiento sobre lo solicitado.

<sup>3</sup> Folio 944.

<sup>4</sup> Folio 951.

<sup>5</sup> Folio 953.



Sin embargo, es pertinente aclarar que, la ejecución desarrollada, obedece al mandato de una decisión judicial revestida de cosa juzgada, cuyo orden es de estricto cumplimiento para las partes que conformaron el litigio dentro del proceso declarativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

3

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de un millón seiscientos dos mil trescientos cuarentas pesos (\$1.602.340) cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de emitir un pronunciamiento de la solicitud presentada por la parte demandante en fecha 03 de marzo de 2022; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 32  
CBB